



EJECUTIVO MENOR CUANTIA

REF. 2021-00578-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. 860.002.964-4 a través de su representante legal y mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de YAMIR ARIZA ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía 13.722.696 para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré No.553720775 allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de YAMIR ARIZA ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía 13.722.696 a favor del BANCO DE BOGOTA por la(s)



siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$53.581.269), representados en el valor del capital adeudado.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal autorizada sobre el valor del capital, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de septiembre de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Esto es, al correo electrónico aportado yamirariza22@gmail.com o jennymarcela13@yahoo.es una vez se hayan practicado las medidas cautelares.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso al todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___145___ QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA